

**Informe-Propuesta de Modificación  
de la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos**

---

**(Punto 5.1 del Orden del Día  
de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria  
de 21 de marzo de 2017)**

**Comisión de Nombramientos y Retribuciones  
25 de octubre de 2016**

## **PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD**

Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**Compañía**") y de sus sociedades dependientes (designadas conjuntamente como "**Grupo Logista**" o el "**Grupo**"), como punto separado del orden del día de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y en el artículo 17 de los estatutos sociales de la Sociedad.

### **1. Antecedentes y justificación de la modificación**

La LSC establece, entre otros aspectos, (i) la necesidad de que las sociedades de capital cotizadas cuenten con una política de remuneraciones para sus consejeros que debe ser aprobada por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día; y, (ii) que cualquier modificación o sustitución de la misma durante su plazo de vigencia debe ser aprobada por la junta general de accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la LSC y la disposición transitoria de la Ley 31/2014, por la que se modifica la LSC para la mejora del gobierno corporativo, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones de los Consejeros**" o la "**Política**") se incorporó en el informe anual de remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2013-2014 ("**IARC 2013-2014**"), que fue aprobado en votación consultiva por la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General de Accionistas**" o la "**Junta General**") celebrada el 17 de febrero de 2015.

En consecuencia, la aprobación de la política de remuneraciones contenida en el IARC 2013-2014 constituye la actual Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad que estará en vigor hasta el ejercicio 2017-2018.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión de nombramientos y retribuciones de la Sociedad (la "**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**" o la "**CNR**"), en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento del consejo de administración de la Sociedad, tiene como competencia velar por la observancia de la política retributiva establecida por Grupo Logista revisándola periódicamente. En su facultad de revisión, la CNR persigue la mejora continua y la plena alineación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros con las modificaciones regulatorias y en materia de gobierno corporativo.

Tras la aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (el "**CBG**"), en el que se profundiza en las recomendaciones relativas a la remuneración de los consejeros, la CNR ha llevado a cabo una revisión en detalle de la misma.

En este sentido, en aras a dar cumplimiento al compromiso asumido por la Sociedad, contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, de adecuar la misma a la evolución normativa, las mejores prácticas de mercado, las recomendaciones y directrices en materia de gobierno corporativo, en particular, en este caso, las Recomendaciones 59 y 62 del CBG, la CNR elevó al consejo de administración de la Sociedad (el "**Consejo de Administración**" o el "**Consejo**") la propuesta de modificación de la Política, que el Consejo de Administración ha decidido someter a la Junta General de Accionistas.

La propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros pretende incluir en la misma (i) el establecimiento de ajustes ex-post de la remuneración variable, a corto plazo y diferida a medio y largo plazo, de los consejeros ejecutivos de la Sociedad (los "**Consejeros Ejecutivos**"), y (ii) la obligación de mantenimiento de las acciones recibidas en concepto de remuneración variable diferida a medio y largo plazo por los Consejeros Ejecutivos, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en las Recomendaciones 59 y 62 del CBG.

Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de modificación de la Política no afecta a su periodo de vigencia anteriormente indicado ni al contenido de la misma, incluida la

remuneración de los consejeros de la Sociedad, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas.

En este sentido, la modificación de la Política será de aplicación desde su aprobación por la Junta General de Accionistas y se extenderá hasta el ejercicio 2017-2018, de acuerdo con la vigencia aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 17 de febrero de 2015 que aprobó la Política de Remuneraciones de los Consejeros en vigor. Cualquier modificación adicional de la Política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la LSC.

## **2. Modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos en lo relativo a las condiciones básicas de sus contratos**

El Consejo de Administración, a propuesta de la CNR, ha aprobado en su reunión de 25 de octubre de 2016, la presente modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros y la someterá, por tanto, en su momento, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día de la misma, de conformidad con lo establecido en la LSC.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 17 de febrero de 2015, se modifica, en su apartado relativo a las condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, en los siguientes términos.

### **2.1 Ajustes ex-post de la retribución variable "cláusula clawback"**

Al objeto de alinear la retribución variable de los Consejeros Ejecutivos con la Recomendación 63 del CBG, durante los dos años siguientes a la liquidación y abono de la retribución variable (tanto a corto plazo, como diferida a medio y largo plazo), la Sociedad podrá exigir a los Consejeros Ejecutivos de la misma y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, si éstos hubiesen recibido la retribución variable por fallecimiento, en el ejercicio de su cargo, del Consejero Ejecutivo, la devolución de hasta el 100 por 100 de la citada retribución variable,

o incluso compensar dicha devolución contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que éstos tengan derecho a percibir, siempre que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se ponga de manifiesto que la liquidación y abono de la retribución variable se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada a posteriori de forma manifiesta.
- Cuando se produzcan pérdidas en el Grupo (EBIT negativo) durante el periodo de clawback que sean atribuibles a la gestión realizada por los Consejeros Ejecutivos en los ejercicios en los que se generó la retribución variable.
- Que se produzca la reformulación material de los estados financieros de la Compañía, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.
- En caso de que los Consejeros Ejecutivos hayan sido sancionados por un incumplimiento grave del código de conducta y demás normativa interna que les resulte de aplicación, siempre que este incumplimiento haya perjudicado la imagen y reputación de la Sociedad o haya perjudicado la percepción de la misma por parte de los mercados, los clientes, los proveedores, o los reguladores, entre otros.

El Consejo de Administración, a propuesta de la CNR, determinará en su caso si han concurrido las circunstancias que deban provocar la aplicación de la presente cláusula y la retribución variable que, en su caso, deba ser devuelta a la Compañía.

## **2.2 Obligación de mantenimiento de acciones de la Sociedad**

De acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 62 del CBG, los Consejeros Ejecutivos deberán conservar en su patrimonio las acciones que reciban como consecuencia de su participación en los planes de retribución variable diferida a medio y largo plazo hasta alcanzar un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual. Estas acciones no podrán ser objeto de enajenación hasta la finalización de su cargo.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que los Consejeros Ejecutivos deban enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su percepción.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, a propuesta de la CNR, podrá autorizar a los Consejeros Ejecutivos a que puedan enajenar, o disponer para otros fines, de parte o la totalidad de las acciones que hayan quedado afectadas por este compromiso de mantenimiento de acciones de la Sociedad, siempre que concurren excepcionales causas de fuerza mayor o extrema necesidad que hicieran necesario para los Consejeros Ejecutivos poder disponer de estas acciones.

El Informe-Propuesta que antecede fue aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en su sesión de 25 de octubre de 2016.

Leganés, a 24 de enero de 2017

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

D. Rafael de Juan López

**Propuesta a la Junta General de Accionistas de Modificación  
de la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos**

---

**(Punto 5.1 del Orden del Día  
de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria  
de 21 de marzo de 2017)**

**Consejo de Administración  
25 de octubre de 2016**

## **PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD**

Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**Compañía**") y de sus sociedades dependientes (designadas conjuntamente como "**Grupo Logista**" o el "**Grupo**"), como punto separado del orden del día de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y en el artículo 17 de los estatutos sociales de la Sociedad.

### **1. Antecedentes y justificación de la modificación**

La LSC establece, entre otros aspectos, (i) la necesidad de que las sociedades de capital cotizadas cuenten con una política de remuneraciones para sus consejeros que debe ser aprobada por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día; y, (ii) que cualquier modificación o sustitución de la misma durante su plazo de vigencia debe ser aprobada por la junta general de accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la LSC y la disposición transitoria de la Ley 31/2014, por la que se modifica la LSC para la mejora del gobierno corporativo, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones de los Consejeros**" o la "**Política**") se incorporó en el informe anual de remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2013-2014 ("**IARC 2013-2014**"), que fue aprobado en votación consultiva por la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General de Accionistas**" o la "**Junta General**") celebrada el 17 de febrero de 2015.

En consecuencia, la aprobación de la política de remuneraciones contenida en el IARC 2013-2014 constituye la actual Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad que estará en vigor hasta el ejercicio 2017-2018.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión de nombramientos y retribuciones de la Sociedad (la "**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**" o la "**CNR**"), en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento del consejo de administración de la Sociedad, tiene como competencia velar por la observancia de la política retributiva establecida por Grupo Logista revisándola periódicamente. En su facultad de revisión, la CNR persigue la mejora continua y la plena alineación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros con las modificaciones regulatorias y en materia de gobierno corporativo.

Tras la aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (el "**CBG**"), en el que se profundiza en las recomendaciones relativas a la remuneración de los consejeros, la CNR ha llevado a cabo una revisión en detalle de la misma.

En este sentido, en aras a dar cumplimiento al compromiso asumido por la Sociedad, contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, de adecuar la misma a la evolución normativa, las mejores prácticas de mercado, las recomendaciones y directrices en materia de gobierno corporativo, en particular, en este caso, las Recomendaciones 59 y 62 del CBG, la CNR elevó al consejo de administración de la Sociedad (el "**Consejo de Administración**" o el "**Consejo**") la propuesta de modificación de la Política, que el Consejo de Administración ha decidido someter a la Junta General de Accionistas.

La propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros pretende incluir en la misma (i) el establecimiento de ajustes ex-post de la remuneración variable, a corto plazo y diferida a medio y largo plazo, de los consejeros ejecutivos de la Sociedad (los "**Consejeros Ejecutivos**"), y (ii) la obligación de mantenimiento de las acciones recibidas en concepto de remuneración variable diferida a medio y largo plazo por los Consejeros Ejecutivos, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en las Recomendaciones 59 y 62 del CBG.

Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de modificación de la Política no afecta a su periodo de vigencia anteriormente indicado ni al contenido de la misma, incluida la

remuneración de los consejeros de la Sociedad, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas.

En este sentido, la modificación de la Política será de aplicación desde su aprobación por la Junta General de Accionistas y se extenderá hasta el ejercicio 2017-2018, de acuerdo con la vigencia aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 17 de febrero de 2015 que aprobó la Política de Remuneraciones de los Consejeros en vigor. Cualquier modificación adicional de la Política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la LSC.

## **2. Modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos en lo relativo a las condiciones básicas de sus contratos**

El Consejo de Administración, a propuesta de la CNR, ha aprobado en su reunión de 25 de octubre de 2016, la presente modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros y la someterá, por tanto, en su momento, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día de la misma, de conformidad con lo establecido en la LSC.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 17 de febrero de 2015, se modifica, en su apartado relativo a las condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, en los siguientes términos.

### **2.1 Ajustes ex-post de la retribución variable "cláusula clawback"**

Al objeto de alinear la retribución variable de los Consejeros Ejecutivos con la Recomendación 63 del CBG, durante los dos años siguientes a la liquidación y abono de la retribución variable (tanto a corto plazo, como diferida a medio y largo plazo), la Sociedad podrá exigir a los Consejeros Ejecutivos de la misma y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, si éstos hubiesen recibido la retribución variable por fallecimiento, en el ejercicio de su cargo, del Consejero Ejecutivo, la devolución de hasta el 100 por 100 de la citada retribución variable,

o incluso compensar dicha devolución contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que éstos tengan derecho a percibir, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se ponga de manifiesto que la liquidación y abono de la retribución variable se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada a posteriori de forma manifiesta.
- Cuando se produzcan pérdidas en el Grupo (EBIT negativo) durante el periodo de clawback que sean atribuibles a la gestión realizada por los Consejeros Ejecutivos en los ejercicios en los que se generó la retribución variable.
- Que se produzca la reformulación material de los estados financieros de la Compañía, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.
- En caso de que los Consejeros Ejecutivos hayan sido sancionados por un incumplimiento grave del código de conducta y demás normativa interna que les resulte de aplicación, siempre que este incumplimiento haya perjudicado la imagen y reputación de la Sociedad o haya perjudicado la percepción de la misma por parte de los mercados, los clientes, los proveedores, o los reguladores, entre otros.

El Consejo de Administración, a propuesta de la CNR, determinará en su caso si han concurrido las circunstancias que deban provocar la aplicación de la presente cláusula y la retribución variable que, en su caso, deba ser devuelta a la Compañía.

## **2.2 Obligación de mantenimiento de acciones de la Sociedad**

De acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 62 del CBG, los Consejeros Ejecutivos deberán conservar en su patrimonio las acciones que reciban como consecuencia de su participación en los planes de retribución variable diferida a medio y largo plazo hasta alcanzar un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual. Estas acciones no podrán ser objeto de enajenación hasta la finalización de su cargo.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que los Consejeros Ejecutivos deban enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su percepción.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, a propuesta de la CNR, podrá autorizar a los Consejeros Ejecutivos a que puedan enajenar, o disponer para otros fines, de parte o la totalidad de las acciones que hayan quedado afectadas por este compromiso de mantenimiento de acciones de la Sociedad, siempre que concurren excepcionales causas de fuerza mayor o extrema necesidad que hicieran necesario para los Consejeros Ejecutivos poder disponer de estas acciones.

La Propuesta que antecede fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 25 de octubre de 2016.

Leganés, a 24 de enero de 2017

El Consejero Secretario

D. Rafael de Juan López